



## **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

### **Artículo 1. *Fundamento y Naturaleza***

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. *Hecho Imponible:***

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa , con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

### **Artículo 3. *Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que soliciten la prestación del servicio de matrimonio civil.

### **Artículo 4. *Beneficios fiscales.***

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 5 . *Cuotas tributarias.***

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
Por cada matrimonio civil que se celebre	100 Euros.

### **Artículo 6. *Reducción de la cuota.***

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Arganda del Rey, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 30% de la cuota establecida en el artículo anterior.

### **Artículo 7. *Devengo.***

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

### **Artículo 8. *Declaración e ingreso.***

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

### **Artículo 9. *Devoluciones.***



Ayuntamiento de

## Arganda del Rey

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno de fecha 28 de octubre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

BOCM 22/12/11 Nº 303